



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2001-00526-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito por parte del señor Jorge Eliecer Gutiérrez Varela, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.326.752. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 529

Interdicción judicial

Radicado: 760013110010-2001-00526-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho la presente demanda de interdicción judicial del señor Jorge Eliecer Gutiérrez Varela, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.380.350, respecto de la cual de entrada debe decirse que mediante sentencia No. 081 del 25 de julio del 2000, que fue confirmada en lo esencial una vez surtida la consulta en la sentencia del 03 de diciembre de esa misma anualidad, proferida por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se declaró su interdicción judicial y en consecuencia se dispuso su impedimento respecto de la administración de sus bienes, designando para tal fin curador.

Ahora bien, frente al escrito allegado por el señor Jorge Eliecer Gutiérrez Varela, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.326.752, quien una vez revisado el expediente se advierte que no ostenta calidad alguna dentro del presente proceso donde se observa solicitud para: *"(..) clarificar un homónimo que hay con el nombre*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2001-00526-00.

Jorge Eliecer Gutierrez Varela que tiene un proceso abierto con el juzgado décimo de familia en la ciudad de Cali con el Número de reporte del proceso: 76001311001020010052600. (...) Yo Jorge Eliecer Gutierrez Varela identificado con cedula de ciudadanía No. 19326752 de Bogotá, aclaro que no soy la persona que está involucrada en dicho proceso y que se llama igual a mí, agradezco que no se me involucre en ningún tipo de lista de consulta de riesgo. Adjunto fotocopia de Cedula de Ciudadanía y solicito muy amablemente que se expida una constancia que certifique que esa persona no soy yo. (...)

Debe decirse que, si bien en el presente asunto se alega una condición de homonimia por presuntamente concurrir dos nombres que aunque se escriben igual, pero realmente se trata de personas distintas, tanto de identidades como personalidades jurídicas, para el Juzgado es claro que en el presente proceso el nombre de la persona en situación de discapacidad, obedece a **Jorge Eliecer Gutiérrez Varela, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.380.350** y es aquel frente de quien recaen todos los efectos jurídicos emanados de las decisiones judiciales y no respecto de *“Jorge Eliecer Gutiérrez Varela, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.326.752”* este último quien no obstante calidad alguna en el presente proceso, por tanto, en virtud de lo anterior se hará la precisión correspondiente a fin de evitar y dilucidar circunstancia de homonimia que actualmente no ocurre, empero se tenga en cuenta para evitar indebidos ordenamientos futuros.

En los anteriores términos, se hace constar dicha circunstancia promovida a interés del memorialista.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito allegado por el señor Jorge Eliecer Gutiérrez Varela, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.326.752, quien no ostenta calidad alguna dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2001-00526-00.

SEGUNDO.- Precisar a fin de evitar y dilucidar circunstancia de homonimia presente y futura que la persona en situación de discapacidad del presente proceso obedece al nombre de **Jorge Eliecer Gutiérrez Varela, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.380.350** y no "*Jorge Eliecer Gutiérrez Varela, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.326.752*" este último quien no obstante calidad alguna en el presente proceso, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

TERCERO.- Enterar la presente determinación por correo electrónico al memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7fe0e0d57de51bbf54370ec04c3685bc868d699a03985f212d7290f5c3f3572

Documento generado en 21/04/2021 02:29:47 PM

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**
En estado No. 67 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 22 de abril de 2021
La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2001-00526-00.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**